

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN. Medellín, 18 de septiembre de 2025. Al juez que, a la fecha se encuentran notificados personalmente la totalidad de afectados, del auto admisorio de la resolución de procedencia proveniente de la Fiscalía 31 Especializada ED. Ingresa al despacho. Provéase.

Jennifer Vanessa Franco Ríbero
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Radicado interno : 05001.31.20.001.2025.00020
Radicado fiscalía : 7619
Afectados : Luz Aidée Arcila Martínez y otros
Asunto : Ordena emplazamiento
Auto de sustanciación N.º : 295

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

1. Con auto de 1 de julio de 2025 se avocó conocimiento de la resolución de procedencia de extinción de dominio promovida por la Fiscalía 31 Especializada ED con fundamento en la causal 3º del artículo 2º de la Ley 793 de 2002 y, se dispuso su notificación a la luz del trámite previsto en el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014, por remisión de que trata el parágrafo 1º del artículo 53 de la Ley 2197 de 2022, en relación con **Luz Aidée Arcila Martínez, David Esteban, Juliana Andrea y Leidy Johanna Ríos Arcila**, en calidad de herederos de Jaime de Jesús Ríos Rivera.

2. Advertida la notificación personal del auto de apertura del juicio en curso por la totalidad de los afectados, deviene pertinente dar continuidad al proceso al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Extinción de Dominio, para garantizar su divulgación y enteramiento por todos a quienes eventualmente les asista interés en el mismo.

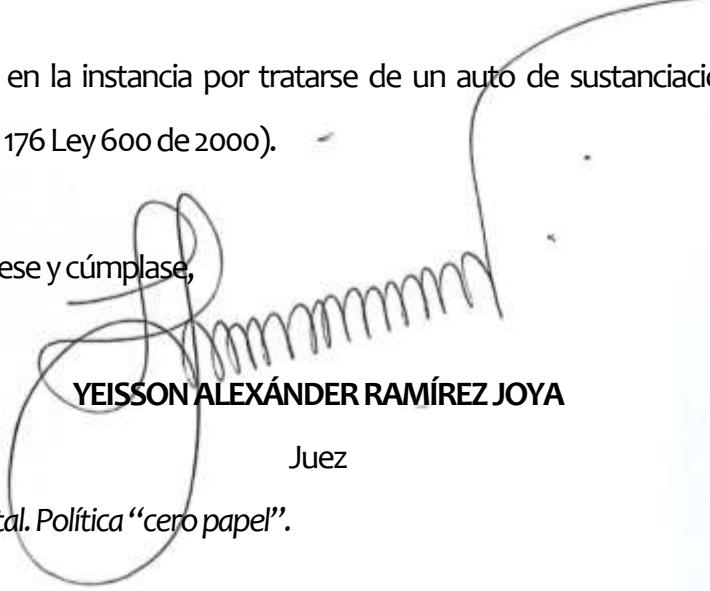
2.1. Así las cosas, fíjese edicto por el término de cinco (5) días a fin de emplazar a quienes figuren como titulares de derechos sobre el bien objeto de la acción de acuerdo con el certificado de registro y demás terceros indeterminados para que concurran a hacer valer sus derechos.

3. Previéndoseles que, en caso de no comparecer dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del ministerio público que velará por el cumplimiento de las garantías fundamentales y demás reglas procedimentales.

4. Hecho lo anterior, previa constancia secretarial que dé cuenta de su cumplimiento, devuélvase la foliatura a despacho para proveer de conformidad.

5. Sin recursos en la instancia por tratarse de un auto de sustanciación de inmediato cumplimiento (artículo 176 Ley 600 de 2000).

Comuníquese, publíquese y cúmplase,


YEISSON ALEXÁNDER RAMÍREZ JOYA

Juez

Firma y expediente digital. Política "cero papel".

**JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por **ESTADO N°. 087**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.
Medellín, 22 de septiembre de 2025



JENNIFER VANESSA FRANCO RIBERO
Secretaria

Rad.: 05001.31.20.001.2025.00020-00
Afectados: Luz Aidée Arcila Martínez y otros
Ordena emplazamiento
Auto sustanciación No.: 295

Yeisson Alexander Ramirez Joya

Juez
Juzgado De Circuito
Penal o/o De Extinción De Dominio
Medellín-Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6de93097003f01c9a515cc1539098c4edf69dfa1c80da45b9c4f9dc3d6be0**

Documento generado en 19/09/2025 09:20:35 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público